

cio Avendaño, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 90 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 780 de 2009, a instancias de "Invers TC, Sociedad Anónima", representada por el procurador don José María Ruiz de la Cuesta Vacas y asistida por el letrado don Rafael Díaz Vega, contra "Proconte, Sociedad Limitada", declarada en situación de rebeldía procesal, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la presente resolución:

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don José María Ruiz de la Cuesta Vacas, en nombre y representación de "Invers TC, Sociedad Anónima", como parte demandante, contra "Proconte, Sociedad Limitada", como parte demandada, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes desde el 1 de agosto de 2006 sobre el inmueble sito en la sexta planta, local 9, de la calle San Romualdo, número 26, y plaza de aparcamiento número 9 del mismo edificio, 28037 Madrid. En su virtud, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por tal resolución y a que desaloje y deje libre y a disposición de la actora el local reseñado, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificara en el plazo legal.

Asimismo, debo condenar y condeno a "Proconte, Sociedad Limitada", al pago a la parte actora de la cantidad de 35.177,99 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas impagadas hasta el día de la fecha, más los intereses legales devengados.

Se hace expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme. En efecto, contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. Para ello, la parte demandada deberá estar al corriente de pago de las rentas adeudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La interposición del recurso de apelación precisará la constitución de un depósito de 50 euros (clave 02).

Las cantidades objeto de depósito deberán ser consignada en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en la entidad bancaria "Banesco", número cuenta expediente: 41490000 (clave recurso) (número de procedimiento cuatro dígitos) (año).

Si el ingreso se realiza mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso se indicará después de los dieciséis dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Proconte, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 13 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.334/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 1.100 de 2009 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña Asunción Loranca Ruilópez.—En Alcalá de Henares, a 1 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; recibido el presente escrito y visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, se admiten a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta por el procurador señor Reino en el que se le tiene por parte, en nombre y representación de don Jorge, don Rubén y doña Lourdes María Henríquez Peláez, entendiéndose con el las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado.

Dése traslado del escrito presentado al ministerio fiscal, entregándole copias del escrito y documentos, y cítese a don Rubén, don Jorge y doña Lourdes María Henríquez Peláez, como personas a cuyo nombre está catastrada la finca; a don Alfonso Amo Yebra, doña Mariana Sánchez Yebra, doña Rosario del Amo Yebra, don Marcial García Sánchez y doña Pilar Díaz Amo, como titulares de los predios colindantes en los domicilios aportados en el escrito de demanda, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, requiriéndole a la parte demandante para que en el plazo de diez días manifieste el domicilio de los otros propietarios de los predios colindantes: doña Pilar y doña Benita García Casanova y "Zodescuento Topográfico", a los mismos efectos.

Cítese a los herederos de don Cirilo del Río Hueros, como persona a cuyo favor figura inscrita la finca y cuyo domicilio se desconoce, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiese perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Villalbilla y de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Cítese a los testigos ofrecidos, don Juan Peinado Jorge y don Moisés López Gómez, para ser oídos el día 20 de octubre de 2009, a las diez y treinta horas, a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

Librense los edictos y despachos que sean pertinentes para llevar a efecto lo acordado.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de don Cirilo del Río Hueros, así como para las personas que pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.207/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.404 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Fernando Espín Salazar y "MMA" de los hechos que han originado estas actuaciones, con declaración de costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Fernando Espín Salazar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.203/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 269 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a doña María Pilar Trabanca Mena de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales que en la presente causa se hubieren devengado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Pilar Trabanca Mena,

actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.204/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 786 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Constantín Mirel Luca, don Catalán Melinte y don Cristian Carare, como autores de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a las penas de multa de treinta días, a razón de 4 euros diarios de cuota, con privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y pago de costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Constantín Mirel Luca, don Catalán Melinte y don Cristian Carare, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.505/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 422 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña Noemí Ayala Moeller, como autora de una falta de amenazas, a la pena de multa de quince días, con cuota diaria de 3 euros, y como autora de una falta de injurias, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de 3 euros, y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Noemí Ayala Moeller, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.497/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 124 de 2009 se ha acordado notificar la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 9 de junio de 2009.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Luis Ángel Gil Galindo, como autor de una falta de lesiones, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 5 euros, y a que indemnice a doña María del Pilar Fernández Carrasco en la suma de 350 euros por los días que tardó en curar, y al pago de las costas del juicio. Y debo absolver y absuelvo al mismo de la falta de amenazas de la que se le acusa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, indicándoles que la misma no es firme al proceder contra ella interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Llévese el original de esta sentencia al correspondiente libro, dejando testimonio de la misma en las actuaciones para su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia la mando, pronuncio y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Luis Ángel Gil Galindo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.506/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1, antiguo mixto número 1, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 152 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 25 de febrero de 2009.—Vistos por don Antonio Antón y Abajo, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 1 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas con número 152 de 2009, sobre falta de hurto, apareciendo, como denunciante, don Bernardo Francisco Azzilini y, como denunciada, doña Mariana Rosu, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Condeno a doña Mariana Rosu, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el Código Penal en caso de impago, así como al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Mariana Rosu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 3 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.211/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1, antiguo mixto número 1, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 963 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por don Antonio Antón y Abajo, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 1 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas con número 963 de 2008, sobre falta de amenazas, apareciendo, como denunciante, don Daniel del Moral Martínez y, como denunciado, don Vasile Viorel Barg, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Absuelvo a don Vasile Viorel Barg de la falta de amenazas objeto de la denuncia, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Daniel del Moral Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 2 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.212/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Elia Lozano Sanz, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 164 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 6 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 164 de 2009, sobre estafa/apropiación indebida entre don Manuel Santiago Rodríguez, denunciante, y don Ricardo Muñoz Gómez, denunciado, con intervención del ministerio fiscal, resultando lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Ricardo Muñoz Gómez de los hechos por los que venía denunciado, declarando de oficio las costas de este juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ricardo Muñoz Gómez, actualmente en paradero desconocido, y su